✠

CARTA DEL REY NUESTRO SEñOR (que Dios guarde) al Illustrissimo señor Don Thoribio de Mier, Obispo de Pamplona, en que su Magestad le participa la resolucion que ha tomado en la controversia jurisdiccional de dicho señor Obispo, con los Ministros del Consejo, y Corte del Reyno de Navarra, sobre el conocimiento de la inmunidad Eclesiastica Local.

EL REY.

MUy Reverendo in Christo Padre Obispo de Pamplona, mi fiel Consejero: Aunque por diferentes pareceres de Ministros de toda justificacion, literatura, y zelo, estoy persuadido, à que en mi Reyno de Navarra està la jurisdiccion Real en possessìon de conocer de la inmunidad Eclesiastica Local, todavia, porque deseo atender mucho à las cosas de la Iglesia; y en conformidad de lo que manifestè al mi Consejo de Castilla en decreto de primero de Diziembre del año proximo passado; con motivo de la dependencia vuestra, acerca de que mi animo siempre ha sido, y es atender mas, y primero à la inmunidad Eclesiastica que à mis propias Regalias; por decreto señalado de mi Real mano de diez y siete del corriente, he venido en ceder de la que me pertenece en el Reyno de Navarra, de que mis Ministros conozcan de la inmunidad Eclesiastica Local, y he mandado, que en adelante se practique en aquel Reyno esta especie de conocimiento en la forma que se practica en los Reynos de Castilla, y que se os restituyan el preso, ò presos que tuvieren de vuestra curia, de que os he querido advertir para que lo tengais entendido, y dispongais el cumplimiento de ello en la parte que os tocare; y os ordeno, y encargo, que quanto antes podais, os restituyais à vuestro Obispado, lo qual serà muy de mi gratitud, como lo espero en todo de vuestra atencion, y zelo à mi mayor servicio. De Madrid à veinte y quatro de Março de mil seiscientos y noventa y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Eugenio de Marban y Mallea.

✠

CARTA DEL REY NUESTRO SEÑOR

(que Dios guarde) al Illustrissimo señor Don Toribio de Mier; Obispo de Pamplona, en que su Magestad le participa la resolucion que ha tomado en la controversia jurisdiccional de dicho señor Obispo, con los Ministros del Consejo, y Corte del Reyno de Navarra, sobre el conocimiento de la inmunidad Eclesiastica Local.

EL REY.

MUy Reverendo in Christo Padre Obispo de Pamplona, mi fiel Consejero: Aunque por diferentes pareceres de Ministros de toda justificacion, literatura, y zelo, estoy persuadido, á que en mi Reyno de Navarra está la jurisdiccion Real en possession de conocer de la inmunidad Eclesiastica Local, todavia, porque deseo atender mucho á las cosas de la Iglesia, y en conformidad de lo que manifesté al mi Consejo de Castilla en decreto de primero de Diziembre del año proximo passado, con motivo de la dependencia vuestra, acerca de que mi animo siempre ha sido, y es atender mas, y primero á la inmunidad Eclesiastica que á mis propias Regalias; por decreto señalado de mi Real mano de diez y siete del corriente, he venido en ceder de la que me pertenece en el Reyno de Navarra, de que mis Ministros conozcan de la inmunidad Eclesiastica Local, y he mandado, que en adelante se practique en aquel Reyno esta especie de conocimiento en la forma que se practica en los Reynos de Castilla, y que se os restituyan el preso, ó presos que tuvieren de vuestra curia, de que os he querido advertir para que lo tengais entendido, y dispongais el cumplimiento de ello en la parte que os tocare; y os ordeno, y encargo, que quanto antes podais, os restituyais á vuestro Obispado, lo qual será muy de mi gratitud, como lo espero en todo de vuestra atencion, y zelo á mi mayor servicio. De Madrid á veinte y quatro de Março de mil seiscientos y noventa y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Eugenio de Marban y Mallea.